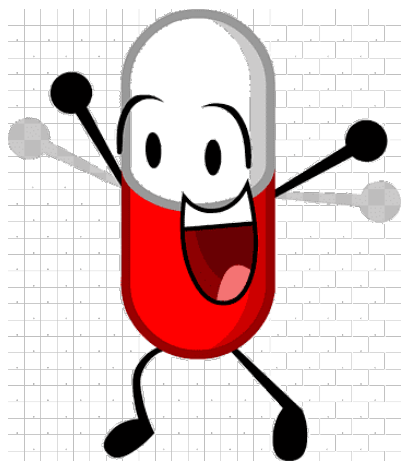


RIESGO PSICOSOCIAL (III)

¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL?



Se define el **ACOSO LABORAL** (1) como: exposición a conductas de violencia psicológica, **prolongada en el tiempo**, hacia una o más personas por parte de otra, u otras, que actúan frente a aquella/s desde una posición de poder (no necesariamente jerárquica). Dicha exposición se da en el **marco de una relación laboral y supone un riesgo importante para la salud**.

Se define **ACOSO SEXUAL** (2): cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Con carácter general, la diferencia reside en la naturaleza del acoso (3) y, sobre todo, en el **tiempo de duración**. **Una sola actuación de carácter sexual, es suficiente para presentar denuncia por este tipo de acoso**.

El acoso es un delito, tipificado en el art.173.1 del Código Penal.

(1) NTP 854/19 INSHT y *Protocolo de acoso laboral de la UVEG*.

(2) L.O 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y *Protocolo de acoso sexual de la UVEG*.

(3) A veces están relacionados.

IMPORTANTE: para denunciar cualquier caso de acoso, podéis contactar con la Sección Sindical.

SATTUI UVEG